

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA, Y EL C. LIC. ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS DEL PRI, PAN, MORENA Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO I BIS DENOMINADO “DE LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS”, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** DE LA FAMILIA Y PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



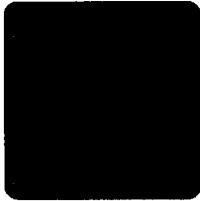
**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, y el Licenciado **ENRIQUE DAVID OGAS DÍAZ**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los deudores alimentarios son aquellas personas que tienen la obligación legal de proporcionar una pensión alimenticia, pero que no han cumplido con esta responsabilidad.

En diversos países como Estados Unidos, Canadá, Uruguay, Argentina y entre otros, existen registros o sistemas de deudores alimentarios, que han sido implementados por los gobiernos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ya que estos permiten a las autoridades y a la ciudadanía en general, para verificar quiénes son los deudores morosos y tomar las medidas legales correspondientes, para garantizar el bienestar de los beneficiarios de dichas pensiones.

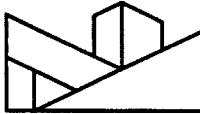


La creación de estos registros tiene como principal fin de proteger los derechos alimentarios de las niñas, niños, adolescentes y otros dependientes, asegurando que reciban el apoyo financiero necesario para su desarrollo y sustento, ya que ha sido de conocimiento público

En este orden de ideas, es necesario señalar que el derecho a los alimentos resulta ser un derecho fundamental del ser humano y de los niños, así lo han reconocido los Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En México, la pensión alimenticia es un derecho humano esencial reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su garantía es fundamental para el bienestar de los menores y otros dependientes, que cobra gran relación en el tema de los deudores alimentarios, pues este último se trata de una cuestión multifacética y gran relevancia en el ámbito social, pero sobretodo el legal, pues para poder exigirlos es necesario que existan instrumentos jurídicos que permitan garantizar ese derecho a quienes así los requieren.

Este tipo de pensiones y entre otras, se piden cuando uno de los padres o tutores, se aparta del núcleo familiar por diversas causas como un divorcio, la separación de un concubinato, la existencia y/o reconocimiento de un hijo, lo cual basta para que se produzca la obligación de otorgar alimentos a menores de edad, ya que por su nula capacidad económica para mantenerse por si mismos, los deja en un grave estado de indefensión que podría ocasionar diversos problemas sociales, como un



aumento en los índices de la pobreza en la población, la abstención escolar, aumento en la delincuencia, entre otros.

Pero resulta necesario señalar, que aun existiendo los instrumentos jurídicos para exigir alimentos mediante una pensión, hay quienes aun y cuando cuentan con un sentencia dictada por un juez de lo familiar, que declara la obligación de otorgar una pensión alimenticia, hay personas que aun así buscan y encuentran la manera de incumplir con esa obligación, lo cual resulta perjudicial porque dejan de otorgar lo esencial para que tanto niñas, niños adolescentes, pueda desarrollarse plenamente en su vida, sin que les falte lo esencial para salir adelante.

Vale la pena señalar, que por alimentos se comprende a:

- La comida, vestido, habitación, atención médica y hospitalaria de así requerirse, los gastos de embarazo y parto.
- También están los gastos para su educación, los cuales resultan necesario para otorgarles oficio, arte o la profesión adecuada que permita su crecimiento personal y profesional en la vida.
- En cuanto a las personas que tienen algún tipo de discapacidad, entre los alimentos se encuentra la rehabilitación y los cuidados necesario para su desarrollo.
- También se prevé en algunos casos para las personas adultas mayores que carecen de capacidad económica para recibir atención geriátrica, pero principalmente se procura que dichos alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia para evitar su abandono.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



En México, según un informe de la Red Nacional de Deudores Alimentarios, se estima que existen aproximadamente 35 millones de padres deudores alimenticios y datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tres de cada cuatro hijos de padres separados reciben pensión.<sup>1</sup> Estas cifras reflejan la magnitud del problema en cuanto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

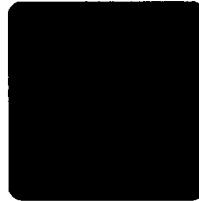
A razón de esto, en el Congreso de la Unión aprobó una reforma por adición a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se creó el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes<sup>2</sup>, reforma que entró en vigor al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo del 2023.

Esta reforma representa un avance importante para generar acciones afectivas, en contra de los deudores alimentarios, pues además del registro, también se señalan cuáles serán las consecuencias para quienes se encuentren dentro de la calidad de “deudor alimentario”, siendo estas las siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

<sup>1</sup> Vease: <https://www.yoinfluyo.com/mexico/analisis-politico/en-mexico-hay-35-millones-de-padres-deudores-alimenticios/>

<sup>2</sup> Vease: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Sin duda representan acciones efectivas que ayudaran a combatir esta problemática, ya que el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, les traerá consecuencias en el desarrollo de sus actividades diarias, así como anular acciones que tienden a emprender los deudores alimentarios como lo es buscar salir del país, a fin de que las autoridades no les puedan exigir el pago de alimentos, ya que quienes litigan en la materia familiar, se han encontrado con que esta práctica resulta muy común entre los deudores alimentarios, y el bloquearles la salida del país, la obtención de licencias de conducir, la compra o venta de bienes inmuebles ante notario, o incluso contraer matrimonio, los orillará a cumplir con sus obligaciones alimentarias para poder regularizar su situación

Además, en dicha reforma se incluyeron los siguientes artículos transitorios:

***"Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.***



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



*Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.*

*Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto."*

Conforme a estas directrices señaladas en esta reforma, el Sistema Nacional DIF dictó los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para comenzar a operar dicho registro y los mismos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2023, lo cual representa un importante desarrollo de políticas públicas y plataformas para abordar esta problemática, buscando garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes afectados por el incumplimiento de estas obligaciones.

También resulta importante señalar que el 8 de julio del presente año, con el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes en México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) presentó y entregó al Poder Judicial las claves de acceso a la plataforma digital del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), siendo el Poder Judicial del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Estado de México el primero en utilizar esta herramienta, con lo que se dio el arranque de dicho sistema.

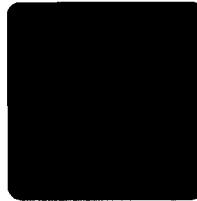
En Nuevo León no podemos quedarnos atrás, y es por eso que el objetivo de esta iniciativa de reforma por adición, es que en nuestro Estado el Poder Judicial cuente con esta facultad que le otorgó la Federación y pueda acceder a alimentar dicho sistema, para que se haga el registro de las personas deudoras alimentarias para inhibirle algunos derechos ya mencionados, al momento de ingresar a dicho registro.

Como ya lo señalamos, la alimentación es un derecho humano reconocido en nuestro marco constitucional, por lo que con esta iniciativa, además de adecuarnos a lo dictado por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,, también Nuevo León, a través del Poder Judicial local, asume el compromiso de cumplir con garantizar de manera efectiva los derechos alimentarios, ya que con esta iniciativa, tanto magistrados, jueces y litigantes, podrán combatir las artimañas de las que comúnmente se valen los deudores alimentarios para incumplir con sus obligaciones, pues no tendrán otra opción, más que cumplir con el pago de los alimentos.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un CAPÍTULO I BIS, conformado por los artículos 163 Bis 1, 163 Bis 2, 163 Bis 3, 163 Bis 4, 163 Bis 5, 163 Bis 6, 163 Bis 7 y 163 Bis 8, a la Ley



de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO I BIS**

### **DE LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.**

**Artículo 163 Bis 1. De acuerdo con el artículo 135 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Registro es la herramienta electrónica a cargo del Sistema Nacional DIF, el Poder Judicial conforme a los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, tendrá la obligación de concentrar suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, con el fin de que sea un instrumento para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 163 Bis 2. El Poder Judicial inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente.**

**La autoridad judicial, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará la inscripción a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada de tal efecto, previa valoración del caso, y a solicitud de parte, trabará embargo sobre bienes que considere suficientes para el cumplimiento de su deuda.**



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Así mismo, y a solicitud de parte, se dará vista a las autoridades correspondientes a fin de que tengan conocimiento de la inscripción del deudor alimentario ante el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para que realicen las gestiones necesarias y cumplan con lo establecido en el Artículo 135 Sexties, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Artículo 163 Bis 3. La autoridad judicial que ordene la inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, solicitará al mismo tiempo al Registro Público la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, realizará la anotación preventiva de la orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento. El Registro Público deberá informar a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si fue procedente la anotación, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio.**

**Artículo 163 Bis 4. La inscripción en el Registro tendrá efectos declarativos, por lo que no protege ni prejuzga sobre derechos de las partes o terceros.**

**Artículo 163 Bis 5. En el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se harán las inscripciones conforme al artículo 135 Quárter de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de conformidad a los Lineamientos para Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**

**Artículo 163 Bis 6. Una vez que se proporcione por parte del Sistema Nacional DIF, de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, los mecanismos de acceso seguro, será al Presidente del Tribunal del Poder Judicial en quien recaiga la responsabilidad del manejo y suministro de datos.**

**Artículo 163 Bis 7. La cancelación en el Registro será responsabilidad del Poder Judicial, debiendo efectuarla de manera inmediata, con independencia de la temporalidad de actualización referida en el punto 11 de los Lineamientos para**



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro, son de estricta responsabilidad del Poder Judicial.**

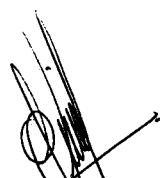
**Artículo 163 Bis 8. La persona inconforme con la inscripción podrá promover ante el Poder Judicial del Estado la regularización de su situación.**

**TRANSITORIO:**

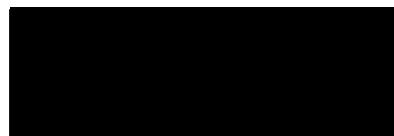
**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Una vez publicado el presente decreto, el Poder Judicial del Estado contará con periodo de 90 días para cumplir con el presente decreto.

Monterrey, N.L., septiembre de 2024



DIPUTADA  
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



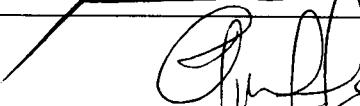
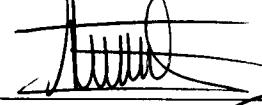
LICENCIADO  
ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ



11:04

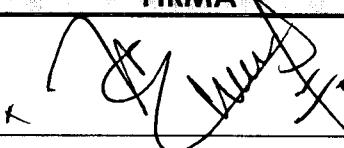
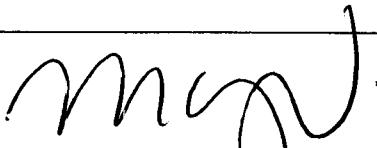
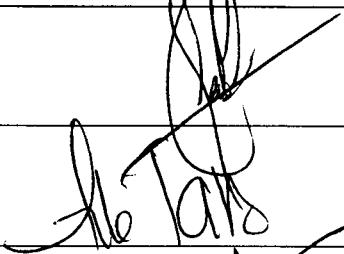
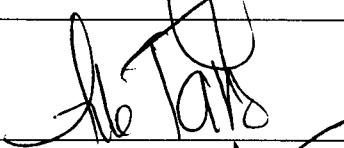
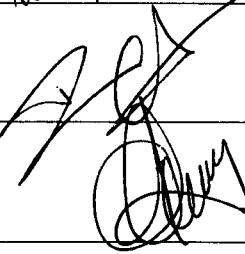
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Isis Aide Cabrera Alvarez	
José Luis Santos Martínez	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

## **SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA**

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCNETES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024.

<b>Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 061/LXXVII

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS  
DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 7 de octubre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Capítulo I Bis denominado "de la Función del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, respecto del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18808/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 7 de octubre de 2024

**Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 219/LXXVII  
Expediente 18808/LXXVII

**C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Capítulo I Bis denominado "de la Función del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, respecto del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

**"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es presidida por el C. Dip. Miguel Ángel Flores Serna."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 7 de octubre de 2024

**MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA  
OFICIAL MAYOR**

